

**ORDEN de 27 de julio de 1971 por la que se implantan las enseñanzas que han de cursarse en el Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, «Soler y Palau, S. A.», de Ripoll (Gerona).**

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el artículo 2.º del Decreto 1556/1971, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 14 de julio), por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela Profesional «Soler y Palau, S. A.», de Ripoll (Gerona).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela Profesional «Soler y Palau, S. A.», de Ripoll (Gerona), como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje en las especialidades de Ajustador y Fresador, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

Segundo.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la Iniciación o Preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio del 26 de octubre).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no Oficiales clasificados en la categoría de Reconocidos, que con carácter general se establece en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Igualmente, quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Vich (Barcelona), verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General, fecha 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Quinto.—El citado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre), sobre abono de tasas a que se refiere el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

**ORDEN de 27 de julio de 1971 por la que se implantan las enseñanzas que han de cursarse en el Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, Escuela de Formación Profesional de la «Santísima Trinidad», de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el artículo 2.º del Decreto 1543/1971, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 14 de julio), por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquía eclesiástica, la Escuela de Formación Profesional «Santísima Trinidad», de Barcelona.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela de Formación Profesional «Santísima Trinidad», de Barcelona, como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje, para la Rama de Delineantes, en las especialidades de Delineante Industrial y Delineante de la Construcción, y para la Rama de Corte y Confección, Sección de Confección Industrial, especialidad de Confección de Señoras.

Segundo.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la Iniciación o Preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio del 26 de octubre) para la Rama de Delineantes, y por Orden ministerial de 17 de julio de 1964 («Boletín Oficial» del Ministerio del 14 de septiembre) para la Rama de Corte y Confección.

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no Oficiales clasificados en la categoría de Reconocidos, que con carácter general se establece en la

Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Trabajo de la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General, fecha 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre), sobre abono de tasas a que se refiere el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

**ORDEN de 29 de septiembre de 1971 por la que se dotan plazas de Profesor agregado en las Facultades de Derecho y Medicina de la Universidad de Santiago.**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago, y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos ordenadores de las Facultades de Derecho y Medicina, respectivamente, y en la Ley de Presupuestos vigente,

Este Ministerio ha resuelto dotar en las indicadas Facultades de dicha Universidad y con efectos económicos de 1 de octubre próximo, las plazas de Profesor agregado que a continuación se indican, que quedarán adscritas a los Departamentos que asimismo se mencionan, constituidos en las citadas Facultades:

#### Facultad de Derecho

«Derecho Tributario y Financiero» (Dpt.º de Disciplinas Económicas y Financieras).

#### Facultad de Medicina

«Histología, Embriología general y Anatomía patológica (Histología con Citología)» (Dpt.º de Patología).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se fija la fecha para proceder al levantamiento de acta previa a la ocupación de todas las edificaciones adosadas a la muralla de Lugo.**

Por Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia 2236/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de septiembre), se declaró de urgencia la ocupación de todas las edificaciones adosadas a la muralla de Lugo.

Conforme a tal Decreto y de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa se hace publico por medio de la presente Resolución que los días 28, 29 y 30 de octubre, a las diez de la mañana y en el Gobierno Civil de Lugo, se procederá al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por dicha expropiación pertenecientes a los titulares que se relacionan. A tal efecto se hace saber a los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados que pueden formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Lugo, a partir de la publicación de esta Resolución y hasta el día señalado para el levantamiento de acta previa, las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los errores que se hayan podido incurrir al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

El acto se ajustará a las normas de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación debiendo asistir al mismo el representante y Perito de la Administración, el señor Alcalde de la localidad o Concejal en quien delegue precisamente por escrito, los propietarios de la finca y aquellas personas que pudieran considerarse interesadas, quienes podrán ser acompañadas de Perito y Notario a su cargo, si lo estiman